

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de abril del año en curso establece el nuevo servicio Postal de «Paquete Muestra» y se indica en su preámbulo, así como en las Instrucciones de 2 de mayo corriente, dadas para el mejor cumplimiento de dicho servicio, que éste se extenderá entre las Administraciones principales y Estafetas de la Península, Baleares, Canarias, oficinas españolas del Norte de Africa (Ceuta, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera y Chafarinas), Tánger y Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Pero dada la semejanza que este servicio de que se trata tiene en algunos de sus aspectos con el de «Paquetes Postales», debe procederse con cierta previsión y cautela para que el nuevo servicio no se malogre. Entre esa previsión está el hecho reconocido de que muchas Estafetas no disponen de medios adecuados de comunicación para desempeñar la nueva función, por lo que es conveniente limitar, por ahora, la realización del servicio de que se trata a todas las Oficinas postales autorizadas para efectuar el de «Paquetes Postales», sin perjuicio de que se vaya ampliando a las demás una vez se conozca el resultado que ofrezca la realización de tan repetido servicio «Paquete muestra».

Las disposiciones de que se deja hecho mérito silencian, entre las oficinas autorizadas, las del Golfo de Guinea, autorizadas, sin embargo, para el de «Paquetes Postales». Tal silencio no es una omisión sino que no se ha creído conveniente autorizarlas, por ahora, para desempeñar el de «Paquete Muestra»; y hay que respetar el contenido de dichas disposiciones.

En virtud de las consideraciones expuestas y de las facultades que me están concedidas, he tenido a bien disponer:

1.º El servicio de «Paquete Muestra», que ha de comenzar el día 1.º de junio del corriente año se extenderá a todas las oficinas autorizadas actualmente para realizar el de «Paquetes Postales»; sin perjuicio de que a medida que esa Dirección general lo estime conveniente vaya autorizando a las demás Oficinas postales.

1.º No obstante lo dispuesto en el apartado primero tampoco realizarán, por ahora, el servicio de «Paquete Muestra» las oficinas del Golfo de Guinea.

En vista de lo expuesto y para el mejor conocimiento de los usuarios de este servicio, se publica la relación de las oficinas autorizadas de que se trata.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento. Madrid, 21 de mayo de 1935.—Luis Lucía Lucía.—Señor Director general de Correos.

**

Relación de las Administraciones principales y Estafetas autorizadas por la Dirección general de Correos para el Servicio de Paquete-muestra.

BURGOS

Burgos.—Principal.

Aranda de Duero.

Briviesca.

Miranda de Ebro.

(Gaceta 24 mayo 1935).

GOBIERNO CIVIL

Circular

Habiendo regresado en el día de hoy a esta provincia, me hago cargo nuevamente del mando de la misma, cesando por tanto el Secretario de este Gobierno civil, D. Juan José López-Dóriga y Sañudo, que interinamente lo desempeñaba.

Burgos 29 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 14.—En la ciudad de Burgos a 28 de febrero de 1935. Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Vicente Blanco Yuste y D. Dionisio Fernández Gausi; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García Obeso. Visto el presente recurso contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial por el Sindicato general de Compañías contra Incendios que operan en España, representada en estas actuaciones por el Procurador D. Luis Gallardo Pérez y dirigida por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre resolución de la Delegación de Hacienda de Burgos, aprobatoria de la ordenanza número 5 establecida por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, imponiendo un arbitrio a las Compañías de Seguros contra Incendios durante el ejercicio del año 1934; y

Resultando: Que por el Procurador D. Luis Gallardo Pérez, en nombre y con poder del «Sindicato general de Seguros contra Incendios», que operan en España, domiciliada en Madrid, se inició el presente recurso contencioso-administrativo mediante escrito de 28 de junio del año próximo pasado 1934.

Resultando: Que tenido por iniciado el recurso, se publicó el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se reclamó y

recibió en este Tribunal el expediente administrativo, formulándose la demanda en tiempo y forma por la parte actora, sentando como hechos: Que el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, al aprobar sus presupuestos con fecha 20 de febrero, estableció una ordenanza para el ejercicio del año 1934, imponiendo un arbitrio a las Compañías de Seguros contra incendios por la cantidad de 5.500 pesetas. El texto de la ordenanza es el siguiente: Ordenanza número 3. En uso de la facultad concedida por el artículo 368 (letra Q) del Estatuto, el Ayuntamiento acordó imponer el arbitrio a las Compañías de Seguros contra incendios durante el ejercicio de 1934, por la cantidad de 5.500 pesetas. La obligación de contribuir nace del uso del personal y material de incendios costeados de fondos municipales y para resarcirse en parte de los gastos que a la Corporación originan. La base de imposición de dichos ingresos, será el importe de las primas de los seguros efectuados por cada Empresa de las dedicadas a este negocio en la ciudad sobre los bienes muebles e inmuebles radicantes en la misma. Se hará efectivo por medio de reparto girado a las mismas a virtud de relación de los beneficios que obtengan y que presentarán sus respectivos representantes. El cupo total que se fija en presupuesto por el expresado concepto, no excede ni alcanza del importe de las partidas necesarias para la adquisición y sostenimiento del servicio municipal de incendios. Esta ordenanza regirá durante un año. En el BOLETIN OFICIAL, número 49, fecha 27 de febrero, que presenta, se inserta la noticia, haciendo saber que, conforme al artículo 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 24 de agosto de 1924, y habiendo sido aprobado el presupuesto, ordenanzas y tarifas, se hacía la exposición al público, por término de quince días, en la Se-

cretaría del Ayuntamiento. Que el día 15 de marzo se presentó en el Ayuntamiento un escrito, fecha el 10, a nombre de D. Gonzalo Pequeño Fernández, como Vicepresidente en funciones de Presidente del Sindicato general de Compañías de Seguros contra incendios, que operan en España, y dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, solicitando del mismo no otorgase la aprobación a mencionada ordenanza, en atención a que caso contrario se autorizaría una infracción legal, escrito que se presentaba al Sr. Alcalde para que lo elevase al Sr. Delegado. Resulta del expediente, según informe del Sr. Secretario, que el día 15 de marzo, a las once de su mañana, se personó en las oficinas de Secretaría un muchacho desconocido (así dice), menor de edad, con un escrito, sin reintegrar y sin acompañar la cédula, con la pretensión de que fuera recibido, habiéndole manifestado el Oficial de Secretaría que precisaba llenarse los requisitos indicados, retirándose seguidamente de las oficinas. «Que el día 27 el mismo muchacho volvió a presentarse con el escrito sin acompañar el reintegro, y no obstante, el Secretario, a simple vista y como se tratara de un escrito impugnando determinada partida del presupuesto, hubo de manifestarle que había transcurrido el plazo, y que después preguntó por teléfono D. Santos García, empleado en el Banco de Vizcaya, el que envió al muchacho para presentar el escrito, preguntando por qué no se había recibido, dándole idéntica contestación». «Que el 2 de abril se había presentado el Notario, requerido por D. Santos García, que hizo constar en acta las razones habidas para no admitir el escrito, desde el momento en que se vulneraban disposiciones del Manual de cédulas personales y ley del Timbre (artículos 219 y 223), y que terminada la exposición, se había presentado por el requirente la cédula del Sr. Pequeño, (firman- te del escrito), que le fué devuelta». «Y que por el informante (Secretario), no obstante ir el oficio dirigido al Sr. Delegado, y para que no observaran tenacidad en recibirlo, lo hizo, y consta en acta que lo fué de manera provisional, y para dar cuenta al Alcalde, para que decretase lo oportuno, debiendo manifestar que no existe precepto para que el Ayuntamiento eleve por su conducto al Delegado por escrito, pues el artículo 322 se refiere al envío de las reclamaciones formuladas en tiempo, o sea durante quince días». El anterior informe tiene fecha 4 de abril, y a continuación de lo consignado figura un Decreto del Alcalde diciendo: «que en vista del informe y de la aprobación del Sr. Delegado, se devuelve el escrito al interesado y documentos», lo que se hizo por oficio nú-

mero 592 dirigido a D. Santos García, y que fué recibido por éste, según diligencia del 6 de abril: 3.º Que en efecto, en el acta notarial—documento número 3 presentado con el escrito de iniciación de este recurso—autorizada por el Notario de Miranda, D. Arturo García del Río, a requerimiento de D. Santos García de Miguel, Agente de la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español», constan análogas consideraciones, y que el requirente, como mandatario verbal de D. Gonzalo Pequeño, Presidente en funciones del Sindicato general de Compañías de Seguros contra incendios que operan en España, presenta el escrito mencionado en recurso contra la ordenanza número 3, debidamente reintegrado con los siguientes documentos: un oficio remitiendo el escrito al Sr. Alcalde para su elevación al Sr. Delegado; certificación acreditando la inscripción del Sindicato, y la cédula personal de D. Gonzalo Pequeño, cuyos documentos se admitieron provisionalmente por el Sr. Secretario, según así consta en el informe de éste: 4.º Que en el escrito que a nombre del Sindicato se dirigió al Sr. Delegado de Hacienda, por mediación del Sr. Alcalde, constan los razonamientos legales que justifican el recurso, y como forzosamente hemos de hacernos cargos de los mismos al tratar de las consideraciones jurídicas, prescindimos de comentarlos en este lugar, evitando así repeticiones: 5.º Aunque en el oficio—documento número 21—dirigido por el Sr. Alcalde de Miranda a D. Santos García, con fecha 5 de abril, al devolverle el escrito y documentos presentados, se dice que la Alcaldía fundamentaba su resolución en el informe de Secretaría, y además en el oficio del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 4, no constaba de manera oficial en el expediente la aprobación de la ordenanza por expresada autoridad, por cuya razón solicitamos en el trámite oportuno que se completasen las diligencias, y ahora se acredita, por la certificación correspondiente, que con fecha 4 de abril fué aprobada la ordenanza por el señor Delegado: 6.º Iniciado el recurso contencioso administrativo a nombre del Sindicato, contra precitada resolución, y reclamado el expediente y ampliado a nuestra petición, formulando esta demanda. Y tras de hacer las alegaciones legales de orden procesal y relativas al fondo del asunto, que creyó conveniente, terminaba con la súplica de que se tuviera por formulado el oportuno recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Delegación de Hacienda de Burgos, que aprobó la ordenanza número 3, acordada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, imponiendo un arbitrio a las Compañías de seguros contra incendios durante el ejercicio

de 1934, por la cantidad de 5.500 pesetas, dándose el correspondiente traslado al Sr. Fiscal de lo Contencioso, y previa la tramitación ordenada en la Ley, se resolviera declarando que procede dejar sin efecto referida ordenanza, por no estar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, e interesando por un otrosí la celebración de vista pública.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al Sr. Fiscal de esta jurisdicción, para su contestación, lo evacuó, sentando como hechos: 1.º El Ayuntamiento de Miranda de Ebro aprobó la ordenanza a que se hace referencia en el hecho correlativo de la demanda, y anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 27 de febrero, el plazo de quince días para la presentación de la reclamación que aquellos que se encontraran perjudicados en las mismas quisieran entablar, y por ello se acepta el hecho contrario que tiene su justificación documental en la certificación de expresada ordenanza y en el BOLETIN OFICIAL, que aparecen unidos a los autos. 2.º Transcurrió el plazo de quince días, sin que se presentara debidamente ninguna reclamación, toda vez que sólo el último día, y sin estar en forma, se pretendió presentar un escrito a nombre de don Gonzalo Pequeño, en funciones de Presidente de la entidad recurrente, el que no pudo ser admitido por contener infracciones de la Ley del Timbre, por estar sin reintegrar debidamente, y del de cédulas, por no acompañar la del solicitante al expresado escrito, sin que pueda tener eficacia alguna el requerimiento notarial causado a destiempo, después de transcurrir con mucho exceso el plazo de los quince días, sin que haya inconveniente en aceptar la transcripción que se hace de contrario de una diligencia del expediente cual es la del informe del Secretario del Ayuntamiento, que corrobora lo que se lleva expuesto, y así bien la aprobación por el Ilustrísimo Sr. Delegado de expresada ordenanza y el decreto de la Alcaldía referente a la devolución del escrito mediante oficio número 592. 3.º El contenido de los hechos tercero, cuarto y quinto nada contienen que no haya sido recogido anteriormente, como no sea que la fecha de la aprobación de la ordenanza fué el día 4 de abril de 1934, y se acepta, por último, el contenido del hecho sexto contrario, relacionado con la iniciación del presente recurso y la redacción de la demanda, y negando cuantos hechos se opongan a los anteriormente sentados. Y tras alegar entre los fundamentos de derecho, la excepción de incompetencia de jurisdicción, con el carácter de perentoria, por entender en síntesis que no habiéndose interpuesto este recurso contra el acuerdo municipal de 5 de abril del pasado año, por el

que se denegó el dar curso al escrito de reclamación, quedó firme el acuerdo aprobatorio de la ordenanza y ésta misma, y en su consecuencia no procede recurso alguno; terminaba suplicando sentencia por la que se admitiera la excepción alegada, o en otro caso confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, y en ambos absolver a la Administración de la demanda, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que seguido el recurso por los restantes trámites procesales, se señaló la vista del mismo para el día 2 del mes actual, la cual hubo de suspenderse por enfermedad justificada del Letrado de la parte actora, señalándose de nuevo para el día 23 próximo pasado, en el que se celebró, con asistencia e informe del Sr. Fiscal de esta jurisdicción y del Abogado director de la demandante.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Vicente Blanco Yuste.

Vistos los artículos 317 y 323 y la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 1932; y

Considerando: Que afirmado por indicado Tribunal Supremo que no pueden ser objeto de fallo por el Tribunal Contencioso extremos que no se hubieran planteado y resuelto en vía gubernativa, ni tampoco ser variados válidamente ante indicado Tribunal los fundamentos de la resolución, dado el carácter revisor de la jurisdicción, y atendido asimismo, que constituye principio fundamental en la materia, el que para poder tener acceso a la vía contenciosa contra determinado acuerdo de la Administración, es preciso la previa reclamación a la misma en vía gubernativa, con utilización y agotando los recursos que en ella procedan, concluyentemente de tal afirmación resulta que en todo caso indicada previa intervención ante la Administración es necesaria e indispensable para poder luego acudir a Tribunal Contencioso y hasta tal punto referida necesidad resulta y constituye condición precisa, que el propio Tribunal Supremo, en sentencia de 9 de julio de 1932, ha declarado que es norma de jurisprudencia el que no compete acción de ninguna clase para reclamar contra decisiones administrativas al particular que no ha sido parte en el expediente en que aquellas fueron dictadas.

Considerando: Que aplicada tal doctrina general al caso del presente recurso, preciso se hace reconocer, y no puede menos de declararse, que al Sindicato de Compañías de Seguros que interviene en el pleito a que hace relación esta sentencia no le asiste derecho ni acción para poder acudir a esta vía contenciosa por no haber sido parte en el expediente a que dió término la resolución del Delegado de Hacienda contra la que se recurre, y cuya resolución, aparte de ello, es también

lo cierto que por desconocerse sus fundamentos al no figurar en el expediente, no habría tampoco posibilidad de revisarla en orden a la aplicación de los mismos para poder apreciar su procedencia, a más que en todo caso, y ello es fundamental, que lo que real y principalmente se viene a combatir y se impugna por el Sindicato recurrente en su demanda no es la regulación del arbitrio, sino la legalidad del mismo, que solo puede hacerse con invocación del artículo 317 del Estatuto municipal y mediante los recursos que en el mismo se señalan.

Considerando: Que respecto a la excepción de incompetencia que por el Fiscal, en concepto de perentoria, se alega, que iniciado el recurso no contra el acuerdo municipal de 5 de abril del pasado año, por el que se denegó el dar curso al escrito de reclamación, sino contra el del Delegado de Hacienda que lo confirmó, al afirmarse por la parte actora en la demanda no precisar tal recurso previo para acudir a la vía contenciosa y ser opuesto por el Fiscal que por falta de reclamación en la gubernativa quedó el indicado acuerdo municipal firme, resulta manifiesto y en tal sentido se aprecia, que la materia que constituye la excepción y la cuestión planteada por la parte demandante se confunden, constituyendo un mismo problema que motiva que referida excepción sea desestimada y aquél examinado y resuelto, teniendo que entrar a ese efecto, según comprueba el razonamiento de los apartados precedentes, en el fondo del asunto.

Considerando: Que en consecuencia, de cuanto queda expuesto, resulta procedente resolver en el sentido de declarar no haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta en este litigio por el Fiscal y con desestimación del recurso formulado por el Sindicato general de las Compañías de Seguros de Incendios, absolver a la Administración de la demanda contra la misma formulada por referido Sindicato.

Considerando: Que no es de estimar la existencia de motivos que justifiquen declaración alguna especial respecto al pago de costas,

Fallamos: Que declarando no haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Fiscal y desestimando el recurso, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda contra la misma formulada por el Sindicato general de Compañías de Seguros de Incendios contra la resolución de la Delegación de Hacienda de Burgos que aprobó la ordenanza número 3 acordada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, no haciéndose en el presente recurso declaración alguna opuesta a su gratuidad. Y a su tiempo, devuélvase el expediente con certificación de lo resuelto a la oficina de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Vicente Blanco.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Miguel García.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Vicente Blanco Yuste, Ponente que ha sido en el presente recurso contencioso-administrativo, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos 28 de febrero de 1935.—Ante mí.—Antonio María de Mena. Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 23 de marzo de 1935.—Antonio María de Mena.

Castrojeriz.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de instrucción de ésta villa y su partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de Policía judicial de la nación, procedan a la busca y ocupación de los objetos que a continuación se expresan, que fueron robados la noche del 23 al 24 de los corrientes de las Escuelas públicas del pueblo de Sasamón, y, caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 32 de 1935, por robo:

Objetos robados en la Escuela de niños.

Colección de pesas, una proveta, un candado, una pastilla de jabón, una brújula, una bufanda de niño y 15 pesetas en metálico.

En la Escuela de niñas.

Un abrigo usado de color marrón, un reloj de pared, una tijera, unos nonios, una sábana blanca nueva, un decámetro y 25 pesetas en metálico.

Dado en Castrojeriz a 27 de mayo de 1935.—Antonio Aranguren.—El Secretario judicial, Higinio González.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1935, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar

a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 17,300 al 23 de la carretera de tercer orden de Trespaderne a Puentelarrá, cuyo presupuesto de contrata asciende a 50.160'11 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.504'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 15 de junio de 1935, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo de depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Burgos, 24 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

..... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda pro-

posición en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1935 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación del firme y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 6 al 8 de la carretera de tercer orden de Briviesca a Cerezo de Riotirón, cuyo presupuesto de contrata asciende a 50.105'51 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.503 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 15 de junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en nin-

gún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado a'guno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 24 de mayo de 1935.— El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1935 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme con macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 27,600 al 30,660 de la carretera de tercer orden de Burgos a Melgar de Fernamental, cuyo presupuesto de contrata asciende a 50.079'90 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.502'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 15 de junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 24 de mayo de 1935.— El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

provincia de Burgos, se compro-

mete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden núm. 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Villaveta.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares, de este término municipal, para el año 1936, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villaveta 20 de mayo de 1935.— El Alcalde, P. O., Aquilino García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villasandino.

Respecto de rústica: Haza.

Respecto de rústica y pecuaria: Monasterio de la Sierra.

Respecto de rústica, colonia y pecuaria:

Tubilla del Agua.

Sargentos de la Lora.

Alcaldía de Pesquera de Ebro.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que

cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pesquera de Ebro 26 de mayo de 1935.—El Alcalde, Marcelino de la Fuente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villazopeque, respecto de las de los años de 1930, 1931, 1932, 1933 y 1934.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Roa.

El día 2 de junio próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar, en la sala capitular la subasta para contratar las obras proyectadas en la casa-cuartel, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Roa 27 de mayo de 1935.—El Alcalde, Zoilo Antón.

Extracto del pliego de condiciones.

La subasta se celebrará en la sala capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales, en el día y hora indicados.

Para acudir a la misma, que será por pliegos cerrados, que han de presentarse en la Secretaría municipal, acompañarán la cédula personal y justificante de haber entregado el 5 por 100 del depósito en la Caja municipal, debiendo sujetarse los licitadores al modelo de proposición que a continuación se inserta.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de catorce mil doscientas cuarenta y tres pesetas (14.243), adjudicándose la subasta al que ofrezca la proposición más ventajosa, debiendo advertir que caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha ... así como del extracto y pliego de condiciones que contiene, para la contratación de obras en la casa-cuartel, se compromete a cumplir con sujeción estricta las referidas condiciones en la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.